



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 04 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con el oficio número SCG/OICCJSL/0836/2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de acceso a través del medio señalado (correo electrónico) y en el plazo previsto en la Ley de la materia (9 días).



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la falta de respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

ORDENAR Y DAR VISTA

Se ordena que se atienda la solicitud de mérito, considerando los siguientes argumentos:



- Se configuró la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de la materia, con relación al criterio 10/21, en el que señala que, si el Sujeto Obligado no llevó a cabo la notificación de la respuesta a su solicitud de información pública a través del medio señalado (correo electrónico) se configura la omisión de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Ley de la materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado deberá emitir una respuesta fundada y motivada, en el plazo señalado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

En la Ciudad de México, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1799/2021**, interpuesto en contra de la falta de respuesta por la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la Solicitud. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, la persona recurrente presenta una solicitud a acceso a la información a la **Secretaría de la Contraloría General**, como a continuación se muestra:

Solicitud de Información
3 mensajes

 15 de septiembre de 2021,
10:36

Para: ut.contraloriacdmx@gmail.com

En términos de lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194, 196 fracción II y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que me proporcionen a la cuenta de correo electrónico  com, la información que enseguida se enlistó, misma que se encuentra relacionada con el oficio SCCI/occcis/0836/2021, suscrito por la Licenciada Claudia Páez Montero, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (sic):

- 1.- La fecha en que se inició cada uno de los 1,874 expedientes (de Investigación, Gestión, Acta Entrega-Recepción) que se iniciaron en el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto del 2021?
2. En relación con los expedientes administrativos señalados en el punto que antecede, solicito los números (clave alfa numérica) de los 24 expedientes que se calificaron, precisando la fecha en que se realizó la respectiva calificación.
3. La fecha en que se resolvió cada uno de los 1,521 expedientes que se precisan en el oficio de referencia.
- 4.- En relación con los 281 expedientes que se encuentran en trámite, en que Unidad Administrativa de Apoyo Técnico operativo se encuentra radicado cada uno de ellos.
- 5.- ¿Por qué motivo los expedientes que se iniciaron durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto del 2021, no cuentan con un orden consecutivo?, toda vez que en la relación anexa al oficio que nos ocupa, hay expedientes que no aparecen y que debieron haberse iniciado de conformidad con un orden lógico consecutivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

El cuatro de octubre del dos mil veintiuno, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161821000174, en la se señala lo siguiente:

“Solicito la información que enseguida se enlista, misma que se encuentra relacionada con el oficio SCG/OICCJSL/0836/2021, suscrito por la Licenciada Claudia Páez Montero, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (sic): 1.- La fecha en que se inició cada uno de los 1,874 expedientes (de Investigación, Gestión, Acta Entrega-Recepción) que se iniciaron en el Órgano Interno de Control de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto del 2021? 2. En relación con los expedientes administrativos señalados en el punto que antecede, solicito los números (clave alfa numérica) de los 24 expedientes que se calificaron, precisando la fecha en que se realizó la respectiva calificación. 3. La fecha en que se resolvió cada uno de los 1,521 expedientes que se precisan en el oficio de referencia. 4.- En relación con los 281 expedientes que se encuentran en trámite, en que Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo se encuentra radicado cada uno de ellos. 5.- ¿Por qué motivo los expedientes que se iniciaron durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto del 2021, no cuentan con un orden consecutivo?, toda vez que en la relación anexa al oficio que nos ocupa, hay expedientes que no aparecen y que debieron haberse iniciado de conformidad con un orden lógico consecutivo.” (Sic)

Medios para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (sic)

Medio de notificación: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

II. Recurso de revisión. El doce de octubre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

I.-Nombre del recurrente.

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

II.-El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud.

Secretaría de la Contraloría General.

III.-Medio electrónico para oír y recibir notificaciones.

(...)

IV.-Acto que se recurre:

La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información que presenté por correo electrónico a la cuenta **ut.contraloriacdmx@gmail.com** de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

En este contexto cabe precisar, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado nunca me envió el acuse de recibo de mi solicitud, no obstante que mediante correos electrónicos de los días 21 y 29 de septiembre del 2021, le solicité que en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me indicara el folio que le había correspondido a mi solicitud.

Por lo expuesto, en anexo al presente le remito los correos de referencia.

V.-Fecha de presentación de la solicitud.

15 de septiembre del 2021.

VI.-Las razones o motivos de inconformidad.

La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información. [...]” (Sic)

III. Respuesta a la solicitud. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación el sujeto obligado mediante diversos oficios.

IV. Turno. El quince de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1799/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

V. Admisión y requerimiento adicional de información. EL veinte de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en el artículo 235, fracción I, en relación con el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1799/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos. Así mismo, se solicitó al sujeto obligado remitiera en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

- La constancia que acredite que, se remitió al correo electrónico indicado por la parte recurrente, el acuse de ingreso de la solicitud y la respuesta.

VI. Alegatos y contestación al requerimiento. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SCG/UT/372/2021, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra, lo siguiente:

“[...]”

PRIMERO. Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que éste Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma para otorgar la respuesta al solicitante, por lo que se señala lo siguiente:

Es importante señalar que el hoy recurrente en todo momento conoció el número de folio que recibió su solicitud de información pública en mérito, puesto que el mismo recurrente anexa el acuse que genera la Plataforma Nacional de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

Inicio > Consultar >
Consultar medio de impugnación

Información general
Información del recurrente
Información de la solicitud

Modalidad de entrega:
Entrega a través de correo

Descripción de la solicitud:
Solicito la información que enseguida se enlistó, misma que se encuentra relacionada con el oficio SCDF/000015/0826/2021, suscrito por la Licenciada Claudia Pérez Pineda, Subsecretaria de Jurisdicción Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría Ciudadana y de Servicios Legales, S.C.
1.- La fecha en que se inició cada uno de los 3 (tres) expedientes de Investigación (Gestión, Nota Entregada/Recepción) que se iniciaron en el Órgano Interno de Control de la Contraloría Ciudadana y de Servicios Legales, durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto de 2021.
2.- En relación con los expedientes administrativos señalados en el punto que antecede, solicito los números (alfanuméricos) de los 24 expedientes que se calificaron, precisando la fecha en que se realizó la respectiva calificación.

Respuesta:
Estimada Solicitante,
De fe de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 332 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.
ATENTAMENTE
MARIA ISABEL RAMÍREZ RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

| Nombre del archivo | Descripción del archivo |
|----------------------------|-------------------------|
| funcionarios_investigacion | |

| Nombre del archivo | Descripción del archivo |
|---|---|
| documento_adjunto_respuesta_090161821000174 | documento_adjunto_respuesta_090161821000174 |

Información del medio de impugnación

Regresar

Ahora bien, por lo que hace a “La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información que presenté por correo electrónico a la cuenta ut.contraloriacdamx@gmail.com de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General” (Sic), se hace de su conocimiento que el particular si obtuvo una respuesta a su solicitud, pues tal y como se demuestra el hoy recurrente adjunta la respuesta a su solicitud de información:

3.- ¿Por qué motivo los expedientes que se iniciaron durante los años 2018, 2019 y 2020, así como entre los meses de enero y agosto del 2021, no cuentan con un orden consecutivo? toda vez que en la relación anexa al oficio que nos ocupa, hay expedientes que no aparecen y que deberían haberse iniciado de conformidad con un orden lógico consecutivo.

Respuesta:
Estimada Solicitante,
De fe de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 332 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.
ATENTAMENTE
MARIA ISABEL RAMÍREZ RAMÍREZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

| Nombre del archivo | Descripción del archivo |
|----------------------------|-------------------------|
| funcionarios_investigacion | |

| Nombre del archivo | Descripción del archivo |
|---|---|
| documento_adjunto_respuesta_090161821000174 | documento_adjunto_respuesta_090161821000174 |

Información del medio de impugnación

Regresar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

Al respecto, se informa que la respuesta se proporcionó mediante el oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1141 /2021, de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A2", a través del cual hace del conocimiento al particular que:

[...]

Por lo anterior expuesto, en concordancia con los artículos 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a este H. Instituto CONFIRME la respuesta otorgada por este sujeto obligado por encontrarse emitida en pleno derecho. [...]" (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remite la respuesta otorgada mediante PNT, así como dos capturas de pantalla de fecha veintiocho y veintinueve de octubre del presente año, en las que hace del conocimiento al particular de la respuesta y de la contestación al recurso de revisión, a través de correo electrónico.

VII. Cierre. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En ese sentido, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 234, 235, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal que deje sin materia el recurso o aparezca alguna causal de improcedencia.

TERCERA. Estudio. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud y el agravio de la parte recurrente.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó a la **Secretaría General de Contraloría, a través de correo electrónico**, diversa información relacionada con el oficio número SCG/OICCJSL/0836/2021.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El catorce de octubre del presente año, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remite a la parte recurrente una respuesta a la solicitud en comento.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente señaló la falta de respuesta a su solicitud.

d) Alegatos y contestación del requerimiento. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, informó que la respuesta sí se había entregado, plasmando capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como dos capturas de pantalla de fecha veintiocho y veintinueve de octubre del presente año, en las que hace del conocimiento al particular de la respuesta y de la contestación al recurso de revisión, a través de correo electrónico.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 090161821000174, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

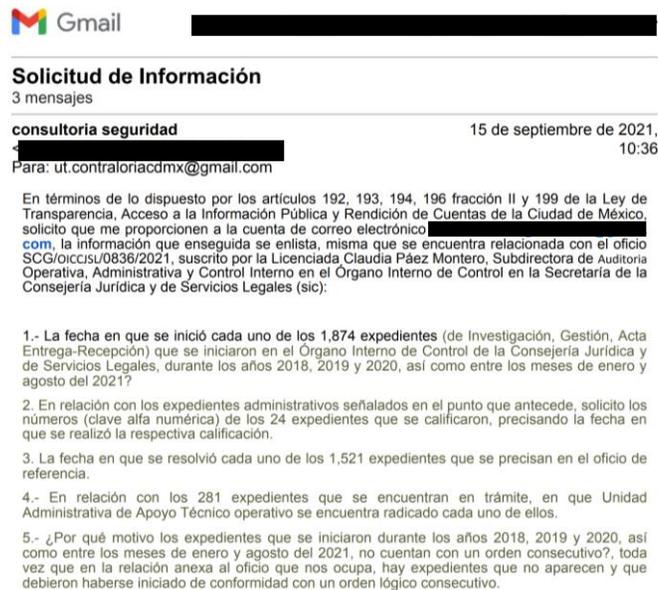
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información. De la revisión a las constancias que obran en el expediente, este Órgano Garante identificó que, mediante los correos electrónicos remitidos por la parte recurrente al sujeto obligado, se observa que, con fecha **quince de septiembre de dos mil veintiuno** fue presentada la solicitud de mérito, sucesivamente remite dos correos más a fin de solicitar el folio correspondiente, tal como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

[Redacted] 21 de septiembre de 2021,
22:28
Para: ut.contraloriacdmx@gmail.com

En alcance a mi solicitud de acceso a la información presentada por correo electrónico, le solicito de la manera más atenta, que en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me indique el folio que le correspondió a la misma.

[El texto citado está oculto]

[Redacted] 29 de septiembre de 2021,
22:20
Para: ut.contraloriacdmx@gmail.com

En alcance a mi solicitud de acceso a la información presentada por correo electrónico, le solicito de la manera más atenta, que en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me indique el folio que le correspondió a la misma.

[El texto citado está oculto]

Ahora bien, conforme a los Lineamientos Para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a Través del Sistema Infomex del Distrito Federal, particularmente al numeral 8°, mismo que refiere:

“[...]”

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

II. **Enviar al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo de INFOMEX, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables. [...]” (sic) (énfasis agregado)**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

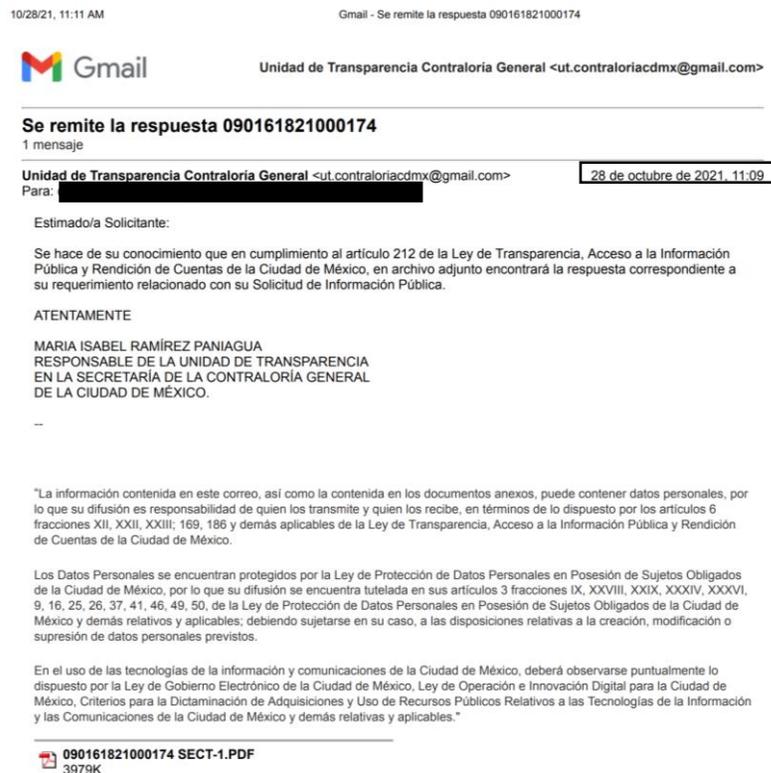
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

De lo anterior, es preciso señalar que, el sujeto obligado, **tuvo que haber registrado y capturado la solicitud, posteriormente haber remitido el acuse de recibido a través del medio indicado para recibir notificaciones**, es decir, el **correo electrónico**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicable.

Por lo que respecta la captura de pantalla que remite el sujeto obligado, la remisión de la respuesta a través de correo electrónico se efectuó el día veintiocho de octubre del presente, como se muestra a continuación:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

Por otro lado, con base al criterio 10/21 aprobado por este Instituto, se observa lo siguiente:

[...]

CRITERIO 10/21. Si el solicitante en la presentación de su solicitud de acceso a la información pública señala como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones una cuenta de correo electrónico, la respuesta por parte del sujeto obligado deberá notificarse a ese mismo medio señalado como indicado para recibir notificaciones, de lo contrario, se configurará la omisión de respuesta. 2da. Época (criterio relevante).

En los casos que se advierta durante la substanciación de los recursos de revisión que el solicitante de información pública se inconforma porque el Sujeto Obligado no llevó a cabo la notificación de la respuesta a su solicitud de información pública a través del medio señalado (correo electrónico) se configura la omisión de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En el supuesto que el Sujeto Obligado acredite haber notificado por correo electrónico la respuesta, en el plazo para tal efecto, el recurso de revisión podrá ser sobreseído. [...] (sic)

De lo anterior, se observa que, el Sujeto Obligado debió **remitir tanto el acuse de la solicitud, así como la respuesta a través del medio por el cual la persona recurrente solicitó la información, es decir, por correo electrónico.**

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por **la normatividad en materia de acceso a la información, este órgano garante concluye que la omisión de respuesta del sujeto obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información.**

En consecuencia, esta autoridad resolutora determina que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta, al no emitirla dentro del plazo legal que señala la Ley de la materia, hipótesis prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244, fracción VI, y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

De tal forma, la respuesta que el sujeto obligado emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente a través del medio señalado al momento de interponer el presente medio de impugnación para tales efectos, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

CUARTA. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI, 235 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado para que emita respuesta fundada y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

motivada, en el plazo señalado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

FOLIO: 090161821000174

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1799/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/LACG